



Municipalidad Distrital de Sanagoran

SANCHEZ CARRION
CREACION POLITICA 03 DE NOVIEMBRE DE 1900

ORDENANZA MUNICIPAL No.: 0035-MDS-SC.

SANAGORAN,
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal
Ha aprobado la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 DE LA AORDENANZA MUNICIPAL No.: 0029-MDS-SC.”

VISTOS; el proyecto de ordenanza municipal presentado por la oficina de asesoría legal, para modificar el artículo 10 de la Ordenanza Municipal No.: 0029-MDS-SC., promulgada el 03 de julio de 2014; así como el acta de sesión ordinaria de concejo municipal de fecha 02 de octubre; y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local y como tal se les ha dotado de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme ha sido declarado constitucionalmente y desarrollado posteriormente a través del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No.: 27972;

Que, la indicada autonomía reconocida constitucionalmente para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; tal es así que sus actos de gobierno adquieren configuración a través de sus ordenanzas municipales, éstas sirven para aprobar la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidades tienen competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza Municipal No.: 0029-MDS-SC., se dictaron normas para la regulación de la propaganda electoral dentro de la jurisdicción del Distrito de Sanagorán, sin que en dicho cuerpo normativo se precisara los alcances para los centros poblados existentes en la jurisdicción territorial distrital, lo cual se hace necesario precisar a través de la respectiva modificatoria;

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 9) del artículo 9, segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No.: 27972, se ha dictado la ordenanza siguiente:

“ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 DE LA AORDENANZA MUNICIPAL No.: 0029-MDS-SC.”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANAGORAN
ALCALDE
SANTOS MIGUEL ANGEL RUIZ GUERRA
C.A.I. 035

*Municipalidad Distrital de Sanagorán*

SANCHEZ CARRION
 CREACION POLITICA 03 DE NOVIEMBRE DE 1900

Artículo Primero: MODIFIQUESE el artículo 10 de la Ordenanza Municipal No.: 0029-MDS-SC. el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 10 – DE LAS ZONAS RIGIDAS: Se considera zona rígida para la propaganda electoral las siguientes zonas de dominio público:

- Perímetro de plaza de armas y plazuelas de los centros poblados de la jurisdicción distrital.-
- Dentro de los 150 m. a la redonda de toda institución educativa.-
- Locales de instituciones públicas.-
- Losas y complejos deportivos.-

Para la localidad de Sanagorán, Capital del Distrito de Sanagorán, se considera como zona rígida el área comprendida desde el ingreso a la localidad de Sanagorán en el Puente del Río Tambo hasta el Puente el Sauce, que va al Caserío de Chugurbamba.-

Los letreros, carteles, paneles, pancartas u otro tipo de anuncio que contenga propaganda electoral, podrán ser ubicadas en áreas de dominio público que se ubiquen fuera de las zonas rígidas, previa solicitud a la Municipalidad Distrital de Sanagorán, quien deberá prestar la autorización correspondiente en el plazo de tres (03) días de formulada la petición.-

Los que contravengan la presente disposición se harán merecedores de la sanción prevista en el artículo 13 de la presente ordenanza, código 01.”

Por tanto:
Mando se pulique y cumpla.-

Dado en el Palacio Municipal de La Municipalidad Distrital de Sanagorán, a los once días del mes de enero del año 2016.-



Municipalidad Distrital Sanagorán
 Sánchez Carrion

Santos Melquidez Ruiz Guerra
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANAGORAN
 SANCHEZ CARRION
 DE LAS ZONAS RIGIDAS
 CALLE 103